Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Apartado 9020192, San Juan, PR 00902-0192

LCDO. CÉSAR R. MIRANDA
SECRETARIO DE JUSTICIA

TEL. (787) 721-7700
FAX (787) 724-4770

CARTA CIRCULAR NÚM. 2016-01

SECRETARIOS DE GOBIERNO, JEFES DE AGENCIAS E INSTRUMENTALIDADES PÚBLICAS, CORPORACIONES PÚBLICAS Y ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

NORMAS A SEGUIR PARA EL TRÁMITE DE LAS CERTIFICACIONES DEL "REGISTRO DE PERSONAS CONVICTAS POR CORRUPCIÓN" PREVIO AL PERIODO DE VEDA ELECTORAL

I. BASE LEGAL

La presente Carta Circular se promulga conforme al Artículo 3 de la Ley Núm. 205-2004, *según enmendada*, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", el cual dispone que el Secretario de Justicia es el Jefe del Departamento de Justicia y, como tal, principal funcionario de ley y orden del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, encargado de promover el cumplimiento y ejecución de la ley, conforme disponen las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 3 L.P.R.A. § 292.

Asimismo, esta Carta Circular se promulga a tenor con los Artículos 4, 8 y 18 de la Ley Núm. 205-2004, 3 L.P.R.A. §§ 292a, 292e y 292o, los cuales facultan al Secretario de Justicia a, entre otras cosas, representar legalmente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adoptar aquellas reglas que estime necesarias para ejercer sus deberes, y determinar aquellos asuntos que comprendan consideraciones de política pública desde el punto de vista legal.

Por otro lado, esta Carta Circular se adopta en virtud de la Ley Núm. 119-1997, según enmendada, 3 L.P.R.A. §§ 1521-1527, que creó el "Registro de Personas Convictas por Corrupción" con el propósito de recopilar información de los convictos por los delitos enumerados en la Ley Núm. 50-1993, según enmendada por la Ley Núm. 224-2004, 3 L.P.R.A. §§ 1491-1494.

II. PROPÓSITO

La Ley Núm. 119-1997 y la Ley Núm. 50-1993 disponen que las personas convictas por incurrir

en alguno de los delitos enumerados en esta última, serán inelegibles para ingresar al servicio público por cierto período de tiempo ni podrán aspirar u ocupar algún cargo electivo. Como parte del proceso de reclutamiento de personas en el servicio público, la Ley Núm. 119-1997 requiere que se emita una Certificación que informe si la persona a reclutar ha sido convicta por alguno de los delitos de corrupción enumerados en la Ley Núm. 50-1993. Dicha Certificación la emite la Oficina del Sistema de Información de Justicia Criminal ("SIJC"), adscrita al Departamento de Justicia de Puerto Rico, siendo éste el responsable de establecer el denominado Registro conforme lo decretó la Ley Núm. 141-2016.

Esta Carta Circular tiene el propósito de disponer unas guías con relación a las solicitudes de Certificación a tenor con la Ley Núm. 119-1997, previo al periodo de la veda electoral que, según el Memorando Especial Núm. 1-2016, emitido el 14 de enero de 2016 por la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos ("OCALARH"), comienza el 9 de septiembre de 2016 y culmina el 7 de enero de 2017, ambos días inclusive.

III. DISPOSICIONES

En atención a la cercanía del comienzo del periodo de la veda electoral, que inicia el 9 de septiembre de 2016, y a los fines de no afectar el proceso de reclutamiento de cualquier persona que vaya a ingresar al servicio público, se recomienda que todas las solicitudes de Certificación al amparo de la Ley Núm. 119-1997 se presenten en o antes del jueves 1 de septiembre de 2016. Asimismo, se establece que SIJC procesará toda solicitud con la mayor diligencia y celeridad requerida, fungiendo así como facilitador del proceso de reclutamiento gubernamental previo al comienzo del referido periodo.

Todas las peticiones podrán enviarse por correo electrónico a ley119@cjis.pr.gov o al número de fax (787) 729-2261. Para más información sobre el proceso de solicitudes de Certificación al amparo de la Ley Núm. 119-1997, se deberá contactar a la Oficina del SIJC al número (787) 729-2121.

IV. APLICABILIDAD

Esta Carta Circular aplica a todas las agencias, departamentos, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. DEROGACIÓN

Se deroga cualquier otra carta circular, orden administrativa, memorando, comunicación escrita o instrucción anterior en todo cuanto sea incompatible con lo dispuesto en la presente Carta Circular.

VI. VIGENCIA

La presente Carta Circular tendrá vigencia inmediata y hasta el 9 de septiembre de 2016.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de agosto de 2016.

César R. Miranda
Secretario